

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Diaz.—Luis Cabrerizo.—José E. Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1711

*ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Copiadux, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Copiadux, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Copiadux, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del acta de liquidación número cuatro mil setecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid, a la Empresa recurrente por cuotas del Régimen General de Seguridad Social por importe de cincuenta y seis mil sesenta y tres pesetas; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1712

*ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Rodríguez Rodríguez y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Rodríguez Rodríguez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de don Andrés Rodríguez Rodríguez y don Arturo Fernández Díaz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho sobre clasificación laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez de dicha resolución en cuanto implica que no se abone a los mismos la diferencia entre la retribución de peones y la de oficial de segunda ferrallista durante el período en que desempeñaron los cometidos propios de ésta, a cuyo efecto, y a falta de pago voluntario por la Empresa, se les reconoce el derecho de acudir para obtenerlo a la Magistratura del Trabajo, desestimando el recurso en su pretensión principal de que sean clasificados como tales oficiales de segunda ferrallistas, extremo en el que se confirma la Orden impugnada, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1713

*ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», debemos declarar y declaramos el dejar sin valor ni efecto y por tanto nula por ser contraria a derecho la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho impugnada en estos autos, en todo lo concerniente con el laudo dictado por la misma, que comprende el segundo pronunciamiento de su parte dispositiva; declarando al propio tiempo, no haber lugar a la reclamación formulada por los trabajadores eventuales o de campaña de la empresa recurrente en su centro de trabajo de la Fábrica Azucarera del Duero de esa Sociedad, sito en la Localidad de Toro (Zamoral, por tratarse de pagas concedidas por dicha Empresa voluntaria y graciosamente a su personal fijo o de plantilla; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1714

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas aplicable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendario de fiestas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, ha acordado que durante el año 1975 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en su capítulo-XV, los días que a continuación se indican:

6 de enero: Epifanía del Señor.  
28 de marzo: Viernes Santo.  
1 de mayo: San José Artesano.  
8 de mayo: Ascensión del Señor.  
29 de mayo: Corpus Christi.  
16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.  
18 de julio: Fiesta de la Exaltación del Trabajo.  
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.  
25 de diciembre: Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

1715

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltrós y Sombreros.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltrós y Sombreros; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 17 de diciembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de